

**17610** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 35.022, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea auxiliar de telemando y teled medida Carriño-Aboño. Longitud de 320 metros, en Ayuntamientos de Carriño y Gijón.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 10 de julio de 1975.—El Delegado provincial.—3.200-D.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**17611** RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Imos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la Resolución de esta Presidencia de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 13 de mayo de 1975, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de Registro que se indican de los cebaderos que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Solicitante	Número del Registro
<i>Alicante</i>		
Elche .....	D. Diego Jiménez Gómez .....	03.02
<i>Almería</i>		
Dalias .....	D. Joaquín Vázquez Imberlón ...	04.01
<i>Badajoz</i>		
Campillo de Llerena .....	D. Francisco Balá Murillo .....	06.79
Campillo de Llerena .....	D. Gerardo Bala Murillo .....	06.80
<i>Burgos</i>		
Pampliega .....	D. Pedro Berezo García .....	09.13
<i>Córdoba</i>		
Espiel .....	D. Fernando Cabrera Díaz de Morales .....	14.07
<i>Logroño</i>		
Galilea .....	D. Manuel Fernández Malo, en representación de una agrupación de cinco ganaderos ...	27.07

2.º Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A. y Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**17612** ORDEN de 17 de julio de 1975 por la que se concede a «Echevarría Hermanos Internacional, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de hilos y cables para usos eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Echevarría Hermanos Internacional, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de hilos y cables para usos eléctricos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Echevarría Hermanos Internacional, S. A.», con domicilio en Madrid (calle Ramírez de Arellano, 17), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Lingote de aluminio sin alear (P. A. 76.01.A.1).
- Varilla y alambre de aluminio sin alear (P. A. 76.02.A).
- Polietileno en granza, de baja densidad (P. A. 39.02.A.1).
- Polietileno reticulable en granza, de baja densidad (P. A. 39.02.A.1).
- Resina de cloruro de polivinilo (PVC), en polvo (P. A. 39.02.E.1).
- Caucho sintético polibutadieno-estireno (P. A. 40.02.B.1).
- Lingote de cobre electrolítico (P. A. 74.01.C) y
- Varilla y alambre de cobre electrolítico (P. A. 74.03.A.1), empleados en la fabricación de hilos y cables de aluminio o de cobre para la electricidad, aislados con material plástico o caucho sintético (P. A. 85.23.A), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

A) En la exportación de hilos y cables de aluminio:

a) 105,26 kilogramos de lingote de aluminio o, alternativa e indistintamente, 105,26 kilogramos de varilla o alambre de aluminio sin alear, por cada 100 kilogramos de dicha materia contenida en el producto de exportación.

b) 102,04 kilogramos de polietileno en granza, baja densidad, por cada 100 kilogramos de dicha materia contenida en el producto de exportación.

c) 103,09 kilogramos de polietileno reticulable en granza, de baja densidad, o de resina de cloruro de polivinilo o de caucho sintético polibutadieno-estireno, por cada 100 kilogramos de dichas materias contenidas en el producto de exportación.

Como porcentajes de pérdidas:

a) Para el lingote de aluminio sin alear, el 1,5 por 100, en concepto de mermas, y el 3,5 por 100, como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 76.01.B.

b) Para la varilla o alambre de aluminio sin alear, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 4 por 100, como subproductos, adeudables por la P. A. 76.01.B.

c) Para el polietileno en granza, de baja densidad, el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

d) Para el polietileno reticulable en granza, de baja densidad, la resina de PVC y/o caucho sintético polibutadieno-estireno, el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

B) En la exportación de hilos y cables de cobre:

a) 105,6 kilogramos de lingote de cobre electrolítico o, alternativa e indistintamente, 103,09 kilogramos de varilla o alambre de cobre electrolítico, por cada 100 kilogramos de dicha materia contenida en el producto exportado.

b) 102,04 kilogramos de polietileno en granza, baja densidad, por cada 100 kilogramos de dicha materia contenida en el producto de exportación.